--- Trelew, de mayo de 2009.-

--- **VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto a fojas 103 por el demandado contra la resolución de fojas 99/100, memorial de agravios de fojas 163/163 vta. y su contestación de fs. 167/168 vta., y ----------

CONSIDERANDO: ----------

--- **I.-** La resolución apelada no hizo lugar a la prescripción deducida por el demandado basándose en que la actora desde el mes de mayo de 2008 reclamó por diferencias salariales y en lo dispuesto por el art. 3986 C.C. ---------- El apelante se agravió, en lo esencial, sosteniendo que conforme el art. 346 del C.P.C.C., de aplicación supletoria, la excepción de prescripción puede resolverse como previa cuando fuese de puro derecho, no siendo este el supuesto de autos. ---------- Destacó que ninguno de los 4 telegramas remitidos por la actora hace mención a reclamar diferencias salariales en los haberes correspondientes a julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006 y mucho menos en los términos que exige el art. 3986 C.C. para que tengan el efecto interruptivo de la prescripción. ---------- **III.-** En lo que se refiere al primer agravio, el mismo será desestimado en razón de que la circunstancia de que se haya resuelto la prescripción deducida como excepción previa -más allá de que así fue interpuesta por el propio apelante-, no le causa agravio en razón de que no alegó cuál es la prueba ofrecida en su oportunidad destinada a demostrar que se operó la prescripción. ---------- En otras palabras, del memorial de agravios no surge porqué motivo variaría la conclusión a la que arribó la sentenciante de grado de tratarse la cuestión debatida en la sentencia definitiva. ---------- Tocante al agravio restante, tampoco será admitido en virtud de que los despachos telegráficos obrantes en autos, especialmente los obrantes a fs. 4 y 6, poseen la virtualidad suficiente para suspender el curso de la prescripción en los términos del art. 3986, 2º párr. C.C.---------- Es que, a diferencia de lo manifestado por el recurrente, del texto de las cartas documento agregadas al expediente surge evidente que la actora reclamó por los rubros que integran la demanda y a los que se le opone prescripción, cuando consignara: “intimo...abone diferencias de horas y francos compensatorios por mi trabajados, debido a mi jornada de trabajo Lunes a Viernes de 6,30 hs. a 14,30 hs., sábados y domingos de 14,30 a 22,30 hs., con un franco semanal, ello desde mi ingreso a sus órdenes el 01/07/2006 a la fecha del distracto” (ver fs. 4), y en el mismo sentido en la carta documento de fs. 6. ---------- Se trata de intimaciones formales, fehacientes, apropiadas y cursadas a la persona a la que la actora considera como obligado. Contienen los elementos necesarios que permiten determinar, con algún grado de exactitud, a que rubros se refiere y cuál es el período al que se alude y por lo tanto son aptas en los términos del art. 3986 2º párr. C.C. para suspender el curso de la prescripción. ---------- **III.-** Las costas se impondrán al demandado que resultó derrotado (art. 69 C.P.C.C.). --- En consideración a la importancia de las labores desarrolladas, resultado obtenido y al carácter con el que actuaran, se regularán los honorarios de la Dra. M. L. W. por el trabajo de Alzada, en la cantidad equivalente al 0,90 % del

valor locativo anual del inmueble objeto de la litis, y a los Dres. J. I. B. y R. G. en el 0,30 %, a cada uno, sobre el mismo monto y al Dr. V. A. F. en el 0,25 % sobre la misma base regulatoria (arts. 6, 7, 9, 10, 14, 33 y concs. dec.-ley 2.200 y args. 23 y 26 del mismo arancel). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 81/83. ----------

Imponer las costas de Segunda Instancia en el orden causado. ----------

--- Regular los honorarios de la Dra. M. L. W. por el trabajo de Alzada, en la cantidad equivalente al 0,90 % del valor locativo anual del inmueble objeto de la litis, y a los Dres. J. I. B. y R. G. en el 0,30 %, a cada uno, sobre el mismo monto y al Dr. V. A. F. en el o,25 % sobre la misma base regulatoria . ----------

---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA